

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00307-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA EMMA VARGAS MAYORGA** contra el señor **LUIS MAYORGA MONTAÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARÍA MOMNTAÑA DE MAYORGA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ROSA MARÍA MOMNTAÑA DE MAYORGA**, como a las **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada señor **LUIS MAYORGA MONTAÑO**, en la forma prevista en el último inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el auto admisorio.

RECONOCER personería al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **126** hoy **5** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff630299169670e638924417b64b466d488af865cc058fa04543ece15a9e7ab**

Documento generado en 04/10/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>